

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01329 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

I - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de JHON NEYDER GONZALEZ HERRERA Vs MARBI BERGAÑO GUEVARA y los Herederos Determinados de JULIO BUITRAGO RODRIGUEZ (fol 32) (q.e.p.d), señores: JULIO ALEJANDRO BUITRAGO CASTRO (f. 33), MARBY NATALIA BUITRAGO BERGAÑO (f. 34) y DIANA BUITRAGO BERGAÑO (f.35); así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Pagaré No. 01

1. La suma de **\$10.000.000** correspondiente a capital contenido en el pagaré No. 01 cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de febrero de 2017 (f. 8).

2. La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

Pagaré No. 02

1. La suma de **\$15.000.000** correspondiente a capital contenido en el pagaré No. 02 cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de febrero de 2017 (f. 7).

2. La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

II LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de ORLANDO CARDENAS GUERRERO Vs MARBI BERGAÑO GUEVARA y los Herederos Determinados de JULIO BUITRAGO RODRIGUEZ (fol 32) (q.e.p.d), señores: JULIO ALEJANDRO BUITRAGO CASTRO (f. 33), MARBY NATALIA BUITRAGO BERGAÑO (f. 34) y DIANA BUITRAGO BERGAÑO (f.35); así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, por:

Pagaré No. 03

1. La suma de **\$60.000.000** correspondiente a capital contenido en el pagaré No. 03 cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de agosto de 2018 (f. 6).
- 2 La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40315949 de propiedad de los ejecutados (art. 468-2 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR y conceder a los demandados el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JULIO BUITRAGO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) para lo cual la secretaría deberá incluir los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 CGP; art. 10 Decreto Legislativo 806 de 2020).

RECONOCER a los abogados SONIA CARDENAS GUERRERO y WILSON CASAS BENITEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante ORLANDO CARDENAS GUERRERO y JHON NEYDER GONZALEZ HERRERA, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos que obran en el expediente (f. 1-5; 57-59).

REQUERIR al abogado WILSON CASAS BENITEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, y previo a adelantar cualquier trámite proceda a actualizar su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.59 del 07/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3664352a83a02c279e983d2db40afb16b73a0e7d9eec93154f73767c02ceb
645

Documento generado en 04/09/2020 03:53:07 p.m.